

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2021/5783 *Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria núm. 11, celebrada el día 29 de noviembre de 2021, adoptó el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“9 DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Da cuenta la Sra. Colomo Jiménez del Dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, adoptado en sesión ordinaria núm. 6 de fecha 22 de noviembre de 2021, que es del siguiente contenido:

“Se da cuenta del presente asunto por la Sra. Presidenta de la Comisión, D.^a María África Colomo Jiménez:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

La Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén fue aprobada por Acuerdo plenario de fecha 4 de julio de 2017 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 171, de 6 septiembre de 2016).

La Ordenanza establece en el apartado quinto de su artículo 38 que la Entidad Local a través de esta Ordenanza establece la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos para aquellos trámites, procedimientos y colectivos de personas físicas que así se indique en cada momento en la sede electrónica y que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Al objeto de concretar los trámites y procedimientos administrativos en los que se exigirá la presentación electrónica de documentos se propone la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, modificación que se llevará a cabo por el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como establece el artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que fue aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En el mismo orden de cosas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) regula en su Título VI (arts. 127 a 133) la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, preceptos todos ellos que de conformidad con la Disposición Final Primera de la propia LPACP poseen el carácter de legislación básica, dictada al amparo de lo dispuesto por el art. 149.1, apartados 13.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución Española, resultando de aplicación al ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde a los órganos de gobierno locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (art. 128.1 LPACP).

Los principios de buena regulación a los que alude dicha Ley y que se deberán atender en el ejercicio de la potestad reglamentaria local se contemplan en el art. 129 de la LPACP y constituyen un instrumento para la consecución de una mejora en la calidad regulatoria, configurándose como auténticos principios informadores de toda la acción normativa del conjunto de las Administraciones Públicas, en tanto que su proyección resulta transversal sobre el ciclo de desarrollo de aquélla.

Así, de conformidad con la modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén y, en lo que se refiere a su adecuación a dichos principios, procede señalar lo siguiente:

Respecto a los principios de necesidad, eficacia, y proporcionalidad, la adecuación a dichos principios se determina en tanto en cuanto la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

En este contexto, la LPAC y la LRJSP han dado respuesta a la demanda actual en el sentido de que la tramitación electrónica de los procedimientos debe constituir la actuación habitual de las Administraciones Públicas, y no solamente ser una forma especial de gestión de los mismos. En consecuencia, se prevé que las relaciones de las Administraciones entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes se realizará a través de medios electrónicos, y se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración para las personas jurídicas, entes sin personalidad y, en algunos supuestos, para las personas físicas, y ello sin perjuicio de la posibilidad de extender esta obligación a otros colectivos, por vía reglamentaria.

Tal es así y, en aplicación del principio de eficiencia, que los artículos 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública se pronuncian en estos términos:

14.3.- “Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

16.5. “(.....) Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de

presentar determinados documentos por medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.

A mayor abundamiento, el deber de relacionarse con las Administraciones por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3 de la LPAC y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Por su parte, en aplicación del principio de transparencia y seguridad jurídica, cabe decir al respecto que el art. 130 de la LPAC se refiere a la evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación. Así, se prevé que las Administraciones Públicas habrán de revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público. Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.

A fin de garantizar la predictibilidad del ordenamiento jurídico y, al tiempo, reforzar el principio de seguridad jurídica la LPAC establece la obligación de las Administraciones Públicas de planificar ex ante la producción normativa en el art. 132, en consecuencia, los órganos de gobierno de las Entidad Locales deberán elaborar un Plan Anual Normativo con las iniciativas de Ordenanzas y Reglamentos que se prevean aprobar durante el año siguiente, enmarcándose la presente modificación de la citada Ordenanza dentro del “Plan Anual Normativo 2021” de la Diputación Provincial de Jaén que fue aprobado por Resolución Presidencial nº 1.584, de fecha 15 de diciembre de 2020.

Por otro lado, el artículo 133 de la citada norma, impone que las disposiciones reglamentarias, cuando se encuentren en fase de proyecto o anteproyecto, habrán de someterse a la consideración de la ciudadanía realizando una consulta, un trámite de audiencia y una información pública, ahora bien podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Asimismo cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

La modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén constituye una manifestación de la potestad reglamentaria local y de la potestad de autoorganización (art. 4.1 LRBRL), pudiendo concretar y adaptar los preceptos legales a las peculiaridades organizativas y de funcionamiento propias del ente local provincial, pero sin contradecir ni exceder el marco legalmente establecido, por lo que podrá prescindirse, conforme a lo previsto en el artículo 133.4 de la LPAC, de los trámites de consulta, audiencia e información pública que con carácter previo se regulan en dicho artículo.

Por lo que, visto el informe propuesta de la Secretaría General de fecha 8 de noviembre de 2021 que señala que el contenido de la modificación del artículo 38.5 párrafo segundo de la citada Ordenanza que persigue la simplificación administrativa en los procesos selectivos que la Corporación celebre y en las convocatorias de subvenciones en las que así se establezca se adecúa a la normativa que le resulta de aplicación, y por cuanto antecede, se propone al Pleno de la Corporación, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 33.2 b) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual del artículo 38.5 párrafo segundo de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, de modo que quede redactado como sigue:

“Mediante esta Ordenanza, la Diputación Provincial de Jaén al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación de tramitar por medios electrónicos los siguientes procedimientos:

a).- Participación en procesos selectivos

1. Las personas que participen en procesos de selección para el acceso al empleo público como personal funcionario, laboral o estatutario, ya sea con carácter permanente o temporal, estarán obligadas a relacionarse con la Administración telemáticamente en todas las fases del correspondiente procedimiento, desde la presentación de solicitudes hasta la elección de destinos, incluidos, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que pudieran interponer.

En el supuesto de personal temporal, esta obligación será exigible tanto cuando la selección se efectúe a través de convocatorias específicas como cuando se realice mediante la constitución y gestión de listas de espera, bolsas de trabajo, o mediante cualquier otro procedimiento previsto en el ordenamiento vigente.

2. El deber de relacionarse con la Administración de la Diputación Provincial de Jaén por medios telemáticos comprenderá la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

3. En cada una de las convocatorias de procesos selectivos se indicarán los medios telemáticos para la presentación y tramitación de las solicitudes y de identificación y firma

admitidos, según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las convocatorias también deberán incorporar la previsión de que si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud presencialmente, se la requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 14 RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

En el caso de que se hayan determinado los formatos y estándares a los que deberán ajustarse los documentos a aportar y los trámites a realizar dentro del procedimiento selectivo, si la persona interesada incumple con su obligación se le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane el defecto advertido en los términos establecidos en el artículo 73.2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la indicación de que, si así no lo hiciera y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud o se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 LPAC-AP.

Asimismo, en dichas convocatorias se hará referencia expresa a la posibilidad de ampliación de plazos no vencidos como consecuencia de incidencias técnicas que hayan imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Por causas excepcionales debidamente motivadas, las convocatorias podrán habilitar, en relación con el respectivo proceso selectivo, la utilización de medios no electrónicos para todos o para parte de los trámites y actuaciones.

De igual modo, el órgano convocante, cuando concurren circunstancias sobrevenidas de carácter técnico o de cualquier otra naturaleza, podrá autorizar motivadamente el empleo de medios no electrónicos para la relación de las personas aspirantes con la Administración, en aquellos trámites en los que pueda resultar preciso, debiendo incluirse una referencia a esta posibilidad en las convocatorias correspondientes.

b).- Solicitudes de participación en convocatorias de subvenciones:

1.- En aquellas convocatorias de subvenciones competencia de la Diputación Provincial de Jaén en que así se establezca expresamente, las personas interesadas deberán presentar obligatoriamente las solicitudes de subvenciones acompañadas de la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, de manera telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

2.- Los interesados presentarán sus solicitudes y realizarán los actos sucesivos que prevea la respectiva convocatoria, exclusivamente, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Jaén para los procedimientos de concesión de subvenciones cuyas convocatorias así lo determinen, utilizando los formularios e instancias normalizadas disponibles al efecto y cumplimentándolos de acuerdo con lo establecido en las

resoluciones de convocatoria de los citados procedimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, carecerá de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior, salvo para los casos excepcionales que las bases de la convocatorias de las distintas subvenciones pudieran prever.

3.-Se requerirá la previa autorización expresa del interesado cuando su identificación y firma tenga que realizarla un empleado público habilitado mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello, en aquellos supuestos excepcionales motivados por imposibilidad técnica.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente de modificación de la correspondiente ordenanza a exposición pública en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia de esta Corporación durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias, anunciándose dicha exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por mayoría absoluta, con el voto a favor de cinco miembros, del Grupo Político PSOE (4) y del Grupo Político Ciudadanos (1), con la abstención en la votación de dos miembros del Grupo Político Partido Popular.”

A continuación, se abre debate en el que intervienen el Sr. Contreras López del Grupo Popular y la Sra. Colomo Jiménez del Grupo Socialista, cuyo contenido íntegro se recoge en el video que acompaña a la presente acta, disponible en el siguiente enlace:

<https://csv.dipujaen.es/?92215211973A0A162A65853F9816E905&time=1681&open=y>

Sometido el Dictamen a votación ordinaria resulta aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de dieciséis diputados y diputadas del Grupo Socialista (15) y del Grupo Ciudadanos (1) con la abstención en la votación de los nueve miembros presentes del Grupo Popular.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de diciembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.